Informe Secretarial. Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 760013103008-2021-00113-00.

Auto Interlocutorio No. 0218

Previo estudio de la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, instaurado por el señor JULIANO HUMBERTO TORRES CUESTA contra SANDRA PATRICIA MARIN NAVARRO, observa el despacho las siguientes anomalías:

1. Teniendo en cuenta, los supuestos fácticos esbozados, es preciso se sirva aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la tenencia que alude es desplegada por la señora SANDRA PATRICIA MARIN NAVARRO.

2. Revisados los anexos se observa obra en el folio de M.I. No. 370-362709 en anotación No. 06 embargo dentro por alimentos devenido del Juzgado 4º Familia de Cali, surgiendo necesario proceda a informar el estado actual del proceso del cual emerge enunciada medida cautelar ante el posible agravio de derechos de menor (es) de edad.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisible la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisible la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: TENER como apoderado principal de la parte demandante al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO portador de T.P. No. 110.920 del C.S.Jud. conforme los términos y fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE

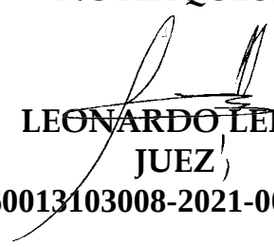

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00113-00

Ag.